

**DOCTOR
MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
RECTOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO**

REFERENCIA

Licitación

001 de 2010

Objeto

Reforma y adecuación de las unidades sanitarias y obras Complementarias del bloque 2.

Cuantía

\$194.177.098

Disponibilidad

0000687 Proyecto 080530 del 9 de julio de 2010

ASUNTO

Derecho de petición en interés particular

Art. 23 Constitución Política

Art. 5 CCA

(Nulidad de la actuación administrativa - Audiencia de estimación, tipificación, asignación de riesgos y aclaración de pliego del 9 de agosto de 2010)

Walter León Zapata Ríos, identificado con cédula de ciudadanía número 98.571.428 de Bello - Antioquia, en mi calidad de Representante legal de la Empresa INGECON LTDA, obrando de conformidad con las facultades estatutarias, atribuciones legales y en especial en mi calidad de PROPONENTE, me permito solicitar ante su despacho se sirva ordenar el estudio de la presente, para la resolución favorable de nuestra petición en pro del DEBIDO PROCESO Y LA SEGURIDAD JURIDICA que debe prevalecer en las actuaciones administrativas.

DEL OBJETO DE LA PETICIÓN

Nuestra petición versa sobre la **DECLARATORIA DE "NULIDAD" DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO LICITATORIO NRO 001 DE 2010**, por cuanto este proceso está plagado de vicios de la esencia que **LO INVALIDAN**.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La petición tiene los siguientes fundamentos que han rodeado las realidades fácticas en el proceso licitatorio Nro 001 de 2010:

DE LOS HECHOS

- 1) El día martes 13 de julio de 2010 se publica en la página electrónica del SECOP la convocatoria a quienes quieran ser proponentes de la licitación referida.
- 2) Ese mismo día martes 13 de julio de 2010 se publicó los prepliegos, el cronograma, le presupuesto, el certificado de disponibilidad, el aviso de la licitación pública, formularios que deben ser diligenciados para la entrega de las propuestas.
- 3) En el cronograma se estipuló una VISITA TECNICA AL LUGAR DE LAS OBRAS de carácter OBLIGATORIO, la cual se denominó **VISITA OBLIGATORIA Y AUDIENCIA ACLARATORIA** para los aspirantes programada para el día miércoles 28 de julio de 2010 a las 7:30 a.m.
- 4) Dentro de los requisitos para ser ADMITIDOS A esa VISITA OBLIGATORIA Y AUDIENCIA ACLARATORIA fue:
 - a) Cada Proponente deberá tener su respectivo representante debidamente autorizado por el representante legal del proponente, consorcio o unión temporal, donde conste el nombre del autorizado y el número de la matrícula profesional, con la certificación del COPNIA, quien deberá ser Ingeniero civil,

arquitecto y/o arquitecto constructor debidamente matriculado. **(1.32 de la página 19 del prepliego).**

- b) Cada representante deberá presentarse con certificado de vigencia de su respectiva matrícula profesional expedida por el COPNIA, original o copia, autenticada del certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas o copia autentica de la cédula en caso de personas naturales con el fin de establecer la veracidad y autenticidad de la carta autorización presentada. **(1.32 de la página 19 del prepliego).**
- c) Quienes quedaron facultados y/o admitidos para proseguir con el procedimiento en comento, la Vicerrectoría de la Institución Universitaria Tecnológico Pascual Bravo certificaría su comparecencia día miércoles 28 de julio de 2010 a las 7:30 a.m. **(1.32 de la página 19 del prepliego).**
- 5) La Empresa INGECON LTDA, asistió a la **VISITA OBLIGATORIA Y AUDIENCIA ACLARATORIA** que estaba en el CRONOGRAMA para el 28 de julio de 2010 a las 7:30 a.m. y por cuanto cumplió con todos los requisitos, se le expidió la respectiva **CERTIFICACIÓN**, dando fiel cumplimiento al prepliego aludido.
- 6) En el cronograma publicado, se estipuló una **Audiencia aclaratoria a pliego de Condiciones y distribución de riesgos (asistencia obligatoria)** para el día lunes 29 de julio de 2010 a las 2:00 p.m.
- 7) El mismo día 29 de Julio de 2010 A LAS 2:30 fecha en la que debió haber efectuado la diligencia, se publicó una ADENDA Nro 1. con el código GOC FR 14 en la que se **MODIFICÓ SOLAMENTE** la cita y se reprogramó para el 9 de agosto de 2010 a las 2:00 p.m. **No se hicieron más modificaciones. DEBE RESALTARSE QUE LA ADENDA SE PUBLICÓ EXTEMPORANEAMENTE** de la diligencia puesto que se publicó **30 minutos posteriores a la diligencia.**
- 8) El 9 de Agosto de 2010 a las 2:00 p.m., compareció a la Audiencia el Ingeniero ALEJANDRO QUIROZ por INGECON LTDA, que desde el 28 de julio de 2010 a las 7:30

a.m. le había reconocido sus facultades la Institución Universitaria Tecnológico Pascual Bravo mediante CERTIFICACION de comparecencia a la Audiencia Obligatoria.

9) Pero VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO consagrado en la Carta Política como DERECHO FUNDAMENTAL, ello quiere decir que goza tal proceder de la ACCION DE TUTELA, específicamente el Artículo 29 por cuanto esa Institución Universitaria desconociendo el procedimiento contemplado en el prepliego el cual es de estricto cumplimiento y su ADENDA, implica una vulneración del derecho *al debido proceso*, Ya que se EXIGIÓ REQUISITOS QUE NO ESTABAN CONTEMPLADOS PREVIAMENTE al Ingeniero ALEJANDRO declarándonos presuntamente inhabilitados para continuar con el proceso de licitación, **POR LA NO PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS AUTENTICADOS ANTE NOTARIA:**

- a) Carta de autorización del representante legal al Ingeniero Civil Alejandro (que ya había sido RECONOCIDO Y REGISTRADO POR LA ENTIDAD, dando cumplimiento a las Cláusulas 1.32, 1.17 del prepliego.)
- b) Certificado de Vigencia de la matrícula profesional del ingeniero civil expedido por el COPNIA.

DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente petición está fundamentada en los siguientes lineamientos de carácter constitucional y legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 4. *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.*

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 23. *Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

ARTÍCULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por el, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso publico sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 90. *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.*

CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DECRETO 1 DE 1984

ARTICULO 50. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. *Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.*

ARTICULO 31. DEBER DE RESPONDER LAS PETICIONES. *Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 45 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades.*

*Conc.: arts. 3º, 5º, 9º, 16, 17, 18, 25, 76, 32.
C.N., art. 23.*

Me permito fundamentar los vicios que ha adolecido el presente proceso licitatorio Nro 001 de 2010, en el artículo 29 de la Carta Política, por cuanto el hecho de haberle exigido INTEMPESTIVAMENTE y sin criterio legal al Ingeniero Civil Alejandro en representación de la Empresa INGECON LTDA, fue a todas luces violatoria del DEBIDO PORCESO, por cuanto desde la VISITA OBLIGATORIA Y AUDIENCIA ACLARATORIA el 28 de julio de 2010 a las 7:30 a.m. la Institución dio cumplimiento a los ordenado en la Cláusula 1.32 del prepliego y EN FORMA LEGAL Y COHERENTE se diseño para que en esa visita se REVISARA LA DOCUMENTACIÓN, se cotejara las calidades de los presentes, consecuentemente a quienes se les expediera la CERTIFICACION era porque hacían transito

a obtener el denominado **REGISTRO** de PROPONENTES, conforme se puede observar en el ACTA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y VISITA AL STIO DE LA OBRA.

El presente proceso licitatorio tenía 17 interesados, de los cuales luego de cotejar la documentación en la aludida VISITA OBLIGATORIA no pudieron continuar (5) de los asistentes al proceso por NO REUNIR LOS REQUISITOS quedando HABILITADOS (12) a los cuales se le otorgó la CALIDAD DE PROPONENTES, conforme se observa en el acta.

Así las cosas es podemos concluir, que:

- a) Si el 28 de julio de 2010 la Institución Universitaria Pascual Bravo le otorgó certificación de proponente a INGECON LTDA, no puede nuevamente exigir la Institución el 9 de agosto para admitirlo a otra Audiencia Pública que presentara el Ingeniero Civil Alejandro Quiroz poder que lo facultaba para representar a la Empresa, aunque valga decir que el Ingeniero lo presentó.
- b) Empero la Institución nuevamente obrando ARBITRARIAMENTE le exige que el poder que presenta TENIA QUE ESTAR AUTENTICADO. Es necesario hacer hincapié, que si la Institución Universitaria Pascual Bravo lo había CERTIFICADO, consecuentemente lo había REGISTRADO, no es predicable que adelantado un proceso de RECONOCIMIENTO se le exija que presente el aval de un tercero (Notario) para convalidar su presencia. De eso tener recibo jurídico, sería como predicar que es de carácter más vinculante el que un notario hubiera dado fe de autenticidad del documento exhibido, que el servidor público en el cargo de Vicerrector de la Institución Universitaria Pascual Bravo Doctor Hector Pérez Rivera que presenció y certificó la VISITA OBLIGATORIA, hecho *ad láteri* (al lado) de los cánones constitucionales.
- c) Toda vez que el Ingeniero Civil Alejandro Quiroz le manifestó al funcionario su arbitrariedad de exigirle que el poder estuviera autenticado, entonces le exigió que el Certificado de Vigencia de la matrícula profesional del ingeniero civil expedido por el COPNIA, también estuviera autenticado. Es necesario para este momento recordar que el legislador deroga tales exigencias para los entes estatales, puesto que el mismo estado dentro de su hermenéutica y

principalística constitucional reposa sobre PARTIR DE LA BUENA FE DE SUS ACTUACIONES Y AUTENTICIDAD DOCUMENTAL, por canto el legislativo ordena que la TACHA DOCUMENTAL DEBE SER IMPETRADA, ello entonces quiere decir o es concluyente que LA BUENA FE Y AUTENTICIDAD OBEDECE A UNA PRESUNCIÓN LEGAL. De tal forma entonces que nuevamente se está afectando los principios rectores que tutelan la Carta Política Colombiana.

La Ley 743 del 5 de junio de 2002 artículo 3 literal f, dentro de sus principios que pretende promover la concertación, los diálogos y los pactos, que para nuestro caso, los prepliegos consagraron en la Cláusula 1.32 que el procedimiento a seguir y no puede en forma SUBJETIVA INVENTAR procedimientos que van en contravía de la juridicidad o el *Jus Positivismo* en nuestro Estado de Derecho.

No todas las normas jurídicas de un ordenamiento tienen la misma jerarquía. Existe entre ellas una estratificación como nos lo enseña Kelsen en su denominada PIRÁMIDE Kelseniana, de suerte que las normas descendentes deben sujetarse en su fondo y en su forma a las normas superiores. La no conformidad de una norma con sus superiores jerárquicas la convierten en derecho positivo susceptible de ser **retirado del ordenamiento**, que tiene la virtud incluso de hacer desaparecer del mundo jurídico la norma así imperfectamente expedida mediante los controles pertinentes. Ahora bien, la Constitución es la primera de las normas. Es por ello que cualquiera otra norma jurídica, así sea expedida por el operador jurídico más modesto de la República, debe sujetarse en primer lugar a la Constitución. Por ejemplo una autoridad municipal de policía al momento de dirimir un asunto no debe consultar primero las orientaciones del alcalde ni las previsiones de los acuerdos municipales ni las disposiciones departamentales ni las reglas de los códigos nacionales. En primer lugar, dicho funcionario debe consultar la Constitución -que es *norma normarum* (norma de normas). Después -y sólo después-, se debe ciertamente consultar el resto del ordenamiento.

Si aplicamos este orden en nuestro caso, podemos inferir que en los prepliegos se suscribió el procedimiento a seguir hasta la Audiencia del 28 de julio, lo cual si la Vicerrectoría avaló a quienes continuaban, no puede por la mera subjetividad de algún funcionario cambiar las reglas del juego, haciendo exigencias que no consultan las normas nacionales, pretendiendo sobrepasar nuestra legislación con inserciones de carácter INTERNO para la Institución Universitaria Pascual Bravo, ya que el legislador eliminó la exigencia de la AUTENTICIDAD DE LA FIRMA ANTE NOTARIO, porque como ya se explicó anteriormente, el Vicerrector había CERTIFICADO TAL VERACIDAD.

La supremacía de la Constitución, esto es, la posición de privilegio que ese texto ocupa en el ordenamiento jurídico del Estado, obedece no sólo al hecho de contener los principios fundamentales que lo constituyen y de los cuales derivan su validez las demás normas positivas, sino también, a la circunstancia de proyectar la ideología y filosofía política, social y económica que finalmente dirige y orienta las relaciones internas de los gobernantes y gobernados como integrantes activos de la comunidad estatal, los cuales están compelidos a cumplir en primer orden la CONSTITUCION y luego las LEYES. Empero no les faculta para crear otras de menor jerarquía que estén en contravía de dichas jerarquías como se el exigió a nuestra empresa, **CON EL ÚNICO PROPOSITO DE DESCALIFICARLO O INHABILITARLO para continuar con el mínimo de proponentes (que presuntamente dejaron 3 empero como se probará, OMITEN REQUISITOS).**

PRESUNCION DE CONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS. ALCANCE DE LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

La Corte Constitucional explica la diferencia existente entre las instituciones del control de constitucionalidad en abstracto -a cargo de esa Corporación y residualmente del Consejo de Estado cuando se trata de decretos presidenciales de carácter administrativo y el control de constitucionalidad concreto y difuso que tiene lugar en desarrollo del artículo 4 de la Carta cuando, en el momento de aplicar una norma legal o de inferior jerarquía, se advierte su ostensible e indudable oposición (incompatibilidad) a mandatos constitucionales.

El principio que rige la operatividad del Estado de Derecho y que hace posible el funcionamiento de las instituciones es el de la obligatoriedad y ejecutabilidad de las normas que, dentro del esquema de la organización política, profieren los organismos y las autoridades competentes, según la Constitución.

En general, la norma jurídica, independientemente de su jerarquía, obliga a sus destinatarios y es deber de las autoridades públicas, en el ámbito de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, hacerla efectiva. Se parte del supuesto según el cual la norma puesta en vigor por el órgano o funcionario competente se ajusta a la Constitución, en virtud de una presunción que asegura el normal funcionamiento del Estado, con base en la seguridad jurídica de la cual requiere la colectividad. **Si esa presunción no es desvirtuada, la norma debe aplicarse;** las personas -particulares o públicas- cobijadas por ella deben obedecerla; y la autoridad a la que se ha encomendado su ejecución incurre en responsabilidad, al violarla, si omite la actividad que para tal efecto le es propia o hace algo que se le prohíbe.

Se puede colegir que el UNICO PROCEDIMIENTO JURÍDICO DE APLICACIÓN ES EL CONTEMPLADO EN LA CLÁUSULA 1.32 del prepliego y el procedimiento aplicado en la audiencia del 9 de agosto es una creación subjetiva por fuera del marco legal y por ello LA REPUTAMOS COMO NULA, la cual habrá de rehacerse o mantenerse solamente la del 28 de julio, porque además es REPETITIVA: Ambas son de **ACLARACION DEL PLIEGO, LO CUAL RIÑE CON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LA SEGURIDAD JURÍDICA** que anteriormente explicamos.

Así lo consagra expresamente el artículo 4, inciso 2, de la Carta Política, según el cual "es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades"; y lo confirma el artículo 6 ibídem cuando proclama que los particulares son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y que **los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.**

La Constitución (art. 238), tiene además la potestad de suspender provisionalmente, por los motivos y con los requisitos que establezca la ley, los actos administrativos que sean susceptibles de impugnación por vía judicial. Pero claro está, si se trata de actos administrativos de carácter general, o de una norma con esa misma fuerza, la suspensión provisional también tiene normalmente el mismo efecto abstracto, que no desvirtúa de modo definitivo la presunción de constitucionalidad y legalidad del acto administrativo, pero que lo priva temporalmente de todo efecto jurídico, a la espera del fallo.

Por vía concreta, frente a la indicada regla general, resulta extraordinario el caso en el que la autoridad que tiene a su cargo aplicar la norma puede legítimamente abstenerse de hacerlo, y más todavía, está obligada a esa abstención, por razón de encontrarla incompatible con la Constitución Política. Esta, que es norma de normas, debe prevalecer y ser aplicada a cambio del precepto inferior que la vulnera. La inaplicación de una norma de jerarquía inferior con apoyo en el artículo 4 de la Carta supone necesariamente la incompatibilidad entre su contenido y el de los preceptos constitucionales.

"Subraya la Corte el concepto de incompatibilidad como elemento esencial para que la inaplicación sea procedente, ya que, de no existir, el funcionario llamado a aplicar la ley no puede argumentar la inconstitucionalidad de la norma para evadir su cumplimiento. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua define la incompatibilidad en términos generales como "repugnancia que tiene una cosa para unirse con otra, o de dos o más personas entre sí". En el sentido jurídico que aquí busca relievase, son incompatibles

dos normas que, dada su mutua contradicción, no pueden imperar ni aplicarse al mismo tiempo, razón por la cual una debe ceder ante la otra; en la materia que se estudia, tal concepto corresponde a una oposición tan grave entre la disposición de inferior jerarquía y el ordenamiento constitucional que aquella y éste no puedan regir en forma simultánea.

Así las cosas, el antagonismo entre los dos extremos de la proposición ha de ser tan ostensible que salte a la vista del intérprete, haciendo superflua cualquier elaboración jurídica que busque establecer o demostrar que existe.

De lo cual se concluye que, en tal caso, que el nuevo requisito exigido en la Audiencia del 9 de agosto está en contravía de lo consagrado en la carta Política Artículo 4, del cual se desprende que en consonancia con el artículo 29 los prepliegos suscribieron el procedimiento UNICO que habrá de seguirse y no los que el funcionaria en forma arbitraria se creó en detrimento particular por cuanto es notorio que lo que pretende el acto administrativo del 9 de agosto es ABDICAR al mayor número de proponentes, pese a haber sido CERTIFICADOS y REGISTRADOS, ya que basta con observar el ACTA DE AUDIENCIA DE ESTIMACION, TIPIFICACION, ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACION DEL PLIEGO que público el mismo 9 de agosto a las 2:30 de la tarde para colegir que lo que pretendía era **DEJAR EN EL PRESUNTO PROCESO LICITATORIO AL QUE HABRÍA DE ADJUDICARLE SUBJETIVAMENTE**, nótese que en este CEDAZO de los 12 que quedaban presuntamente la Institución Universitaria Pascual Bravo, suscribe en el acta 8 INTERESADOS de los cuales presuntamente dejan habilitados sólo 3.

Nótese que en esta nueva acta, la cual se solicita se declare COMO NULA, denomina a los asistentes "INTERESADOS", desconociendo la calidad que se les había dado en la del 28 de julio de 2010, por cuanto como ya se explicó, se consigno la asistencia en el acta de los PROPONENTES así como luego se plasman las firmas de los PROPONENTES como se puede cotejar en las pruebas allegadas (acta).

La Vicerrector de la Institución les reconoció la calidad de PROPONENTES a los 12 asistentes a la AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA el 28 de julio de 2010, lo cual hace nugatorio que con posterioridad se les RECONOZCA OTRA CALIDAD DE SIMPLES INTERESADOS, de lo cual se desprende nuevos vicios que ANULAN LO ACTUADO.

Pero continuemos con los vicios de la naturaleza de los actos administrativos, retomemos el **punto uno** del acta del 9 de agosto, que hace referencia a LA RECEPCION DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS 8 OMITIERON DOCUMENTOS lo cual hace que presuntamente haya que declararla DECIERTA porque los 8 NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS. Veamos:

Antes, nótese que el acta enumera como punto UNO la recepción de documentos, DOS la Lectura y aclaraciones de los pliegos de condiciones, TRES Solicitudes de los proponentes, y no hay CUATRO porque repite DOS sobre Aclaraciones de dudas al pliego de condiciones definitivo, NUEVAMENTE TRES de la Tipificación y asignación de riesgos previsible.

En este presunto "ORDEN" que no lo tiene, decantemos cada uno:

Toda vez que el "DESORDEN" de la aludida Audiencia nos lo faculta, comencemos por el final de los finales numerados, entonces el **TRES de la Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles**: Da lectura al pliego no solo de los riesgos previsible sino de los Imprevisibles de los cuales nada tuvieron que agregar los presentes (tres asistentes interesados, que presuntamente podían continuar con el proceso).

DOS, de la aclaraciones de dudas al pliego de condiciones definitivo: En forma obtusa el abogado contratista de la Institución comienza este punto por preguntarle "SI LES SATISFACE LA REUNIÓN", es algo por fuera de todo contexto, procedimiento OBJETIVO, por cuanto la el calificativo de SATISFACCION corresponde a la órbita de la SUBJETIVIDAD, de las elucubraciones banales que nada tienen que ver con los PROCESOS OBJETIVOS DE SELECCIÓN, porque lo que refiere el abogado externo de la Institución a los asistentes con la pregunta SI ESTAN SATISFECHOS CON LA REUNIÓN hace referencia a la sinonimia de si están? *agradados, encantados, entusiasmados, alegres, complacidos, a gusto, convencidos, elogiados, halagados, deleitados, alborozados*, "de conformidad con el diccionario de la real academia de la lengua española" Tal SUBJETIVIDAD es la que campea en este proceso licitatorio.

Luego les pregunta a los TRES DE LA REUNION, porque ya el abogado contratista no refiere a estar adelantando una AUDIENCIA sino una REUNION que si consideran que realice alguna observación y se aclaren dudas, como segundo punto. Es que al togado también se le olvidó que estaba justamente tratando ese segundo punto, a lo cual, expresa en el acta que: RESPONDEN LOS 3 "CONTRATISTAS" presentes que no hay dudas. Entonces hasta aquí se pude colegir la imprecisión técnico jurídica de no tener hilvanación alguna ni conocimiento de las consecuencias de las calidades de los presentes en las actuaciones administrativas por cuanto equiparan o tratan de la misma forma:

- a) Contratista
- b) Asistente
- c) Proponente
- d) Aspirante
- e) Interesado

Las cinco calidades antes suscritas la ley les da tratamiento diferente por cuanto tienen peculiaridades absolutamente diferenciadoras, que quienes pretenden ocupar (USURPAR) la COMPETENCIA del señor RECTOR, que dicho sea de paso, ES EL ÚNICO facultado para adelantar el proceso, no tienen conocimiento o son idóneos para imprimirle la legalidad al proceso licitatorio que nos ocupa.

TRES, Solicitudes de los proponentes: No se dio la oportunidad para que los PROPONENTES efectuaran solicitudes por cuanto fue el Abogado Contratista quien desarrolla la AUDIENCIA dándoles un saludo a los asistentes y poniéndoles de presente que el presente proceso licitatorio estaría imbuido de **TOTAL PARCIALIDAD**.

Esto es lo más **SÍNICO** que haya visto en tantos años de participar en procesos públicos, que los funcionarios plasmen en un presunto ACTO ADMINISTRATIVO LA VOLUNTAD DE LA ADMINISTRACIÓN EN FAVORECER A UN PARTICULAR, por cuanto dicese del verbo PARCIALIDAD “de conformidad con el diccionario de la real academia de la lengua española” =

Preferencia, arbitrariedad, inclinación, partido, abuso, amiguismo, amistad, bandería, bando, facción, desigualdad, favoritismo, injusticia.

Paradójicamente el Vicerrector expresa a renglón seguido: que dentro del proceso se deben respetar las reglas de la licitación, y en este estado del proceso no pueden modificarse. De tal afirmación se infiere el ánimo de darle presunta SEGURIDAD A LAS ACTUACIONES NULAS POR ESTAR PALGADA DE VICIOS en las que no basta con afirmar que NO SE PUEDE MODIFICAR, porque la Ley OBLIGA a que en CUALQUIER ESTADO de un proceso al momento de advertir cualquier vicios que tache, o ponga en peligro la legalidad deberá rehacerse o sanearse a efectos de conjurar las actuaciones, que es lo que precisamente estamos solicitando.

Luego, sin más consideración y en forma lacónica expresan: “De acuerdo a la verificación de los documentos continúan en el proceso las siguientes personas y empresas, y las demás proceden a retirarse de la audiencia: José de la Cruz Mira Henao, Edison Arturo Estrada Acuña y Sólidos Ltda”.

Antes de continuar, debo decir que es absolutamente errático, imprudente, grosero, IMPROCEDENTE, que si trata de una AUDIENCIA PÚBLICA, se saque a los participantes, por cuanto el legislador al establecer las diligencias que se desarrollen en AUDIENCIAS su filosofía y fin es que PUBLICAMENTE se les ventile para brindar la transparencia del estado de derecho del que gozamos en Colombia, porque no estamos en ningún REGIMEN o retroceder a la época de la SANTA INQUISICIÓN en la que de deliberaba a puerta cerrada, dándoles GUSTO a los INQUISIDORES, como parece que se hizo por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo en este proceso licitatorio.

Ahora observemos sobre la presunta verificación de la documentación de la que habla el acto administrativo en comento que le dieron a los tres que presuntamente continúan en el proceso licitatorio:

JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO, tampoco cumple los requisitos que se les exigió a quienes SACARON DE LA AUDIENCIA, consecuentemente los inhabilitaron LADINAMENTE. Obsérvese que solamente se le exigió la matricula original, pero omitió:

- a) NO TIENE LA CERTIFICACION DE VIGENCIA EXPEDIDA POR EL COPNIA
- b) NO PRESENTÓ LA COPIA AUTENTICA DE LA CEDULA EN CASO DE PERSONAS NATURLAES (Cláusula 1.32 Pág. 19)

EDISON ARTURO ESTRADA ACUÑA, aparentemente fue el único que presentó el certificado del COPNIA ORIGINAL (porque a los otros les colocan que faltaba la autenticación y la matricula original. Empero TAMBIEN queda imposibilitado por cuanto no presenta otro requisito cual es de la cédula de ciudadanía que exige la misma cláusula 1.32 párrafo 4 cuando se trata de personas naturales "COPIA AUTENTICA DE LA CÉDULA".

SÓLIDOS LTDA., Autorizó a DAIRO LEON GIL CAÑAS, empero se presenta es JUAN CARLOS SANABRIA RODRIGUEZ. Dan la apariencia que presentó la carta de autorización AUTENTICADA, pero la que presentó no corresponde a la del asistente que es Juan Carlos Sanabria Rodríguez.

Adicional a esta omisión le falto:

- a) La matrícula profesional original o AUTENTICADA.

Queremos hacer hincapié en que otra de las NULIDADES el proceso licitatorio es que la PRESUNTA VISITA A LA OBRA se estableció en un tiempo procesal anterior al pliego, es decir, que dicha visita se hace en PREPLIEGO Y ES OBLIGATORIA pero cuando se profiere la Resolución 341 del 6 de agosto de 2010 de APERTURA DEL PLIEGO quienes quisieran participar, ya no lo pueden hacer, porque en términos coloquiales **SE ABRIÓ UN PROCESO CUANDO YA ESTABA CERRADO**, porque no pude participar ya que la visita se hizo antes de la apertura, entonces ya esta inhabilitado para participar. LA VISITA TIENE QUE SER LUEGO DE LA APERTURA DEL PLIEGO

Por todo lo expuesto anteriormente, probamos material y jurídicamente como este proceso está **PLAGADO DE VICIOS QUE ANULAN LO ACTUADO** y por último y lo más grave, es que el único facultado para adelantar el procedimiento licitatorio es el representante legal de la Institución educativa Pascual Bravo, conforme lo cita la misma Resolución 341 del 6 de agosto, fecha posterior a la visita del 28 e julio. En dicha resolución se declara que el RECTOR como el **ÚNICO COMPETENTE** para:

- b) Ordenar
- c) Dirigir la celebración de licitación
- d) Escoger el contratista

De tal forma que necesariamente habrá de **ANULARSE TODO LO ACTUADO**, por cuanto **NINGUN ACTO ADMINISTRATIVO** fue presidido ni rubricado por el señor rector Doctor Mauricio Morales Saldarriaga.

DE LA PRETENSION

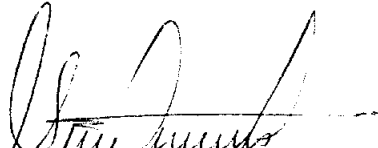
Que se declare la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PROCESO LICITATORIO NRO 001 DE 2010, por las razones antes expuestas.

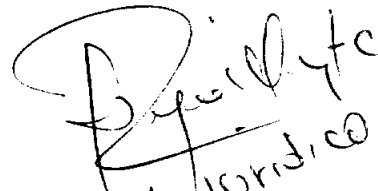
DE LAS PRUEBAS Y ANEXOS

Presentamos como pruebas y anexos las siguientes:

- 1) Resolución Nro. 341
- 2) Certificación del 28 de julio
- 3) Acta de Audiencia de Aclaración de pliegos y visita al sitio de la obra
- 4) Página 19 del prepliego
- 5) Cronograma
- 6) Acta de audiencia de estimación, tipificación, asignación de riesgos y aclaración del pliego del 9 de agosto (Reputada como NULA)

Atentamente,


Walter León Zapata Ríos
Representante Legal INGECON LTDA.


A. Jurídico

CC. Contraloría General de la Nación - Seccional Antioquia

COMO NOTARIA(O) TERCERA(O) DE CIRCULO DE ENVIGADO

DOY FE

De que la firma puesta en el anterior documento corresponde a:

WALTER LEON ZAPATA RIOS

CC 98571428

Porque fue confrontada con la que tiene registrada en esta Notaria con el respectivo documento de identificación.

17 AGO. 2010

Fecha, _____

n3E

NOTARIA
TERCERA
ENVIGADO

Marta Cecilia Acevedo Rivera



RESOLUCION No. 341

06 AGO 2010

Por medio de la cual ordena la apertura del proceso de licitación pública No. 001 de 2010.

EL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el decreto reglamentario 2474 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución Universitaria, requiere contratar **REFORMA Y ADECUACION DE LAS UNIDADES SANITARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL BLOQUE 2.**
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Licitación Pública
3. Que el presupuesto oficial para la ejecución de las obras objeto de la presente licitación se estima en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$194.177.098)**, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuesta No. 0000687 Proyecto 080530 del 9 de julio de 2010
4. Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Jefe o representante legal de la entidad estatal es el competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para los escoger contratistas.
5. Que el Rector del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, es el competente para ordenar la Apertura de la Licitación No. 001 de 2010.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero: Dar apertura a la Licitación Pública No.001 de 2010, cuyo objeto es **REFORMA Y ADECUACION DE LAS UNIDADES SANITARIAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL BLOQUE 2**

1.31 CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES.

Los Consorcios o las Uniones Temporales deberán estar conformados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 80 de 1993. El Proponente deberá suministrar una copia del acuerdo de Consorcio o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre consorcios y uniones temporales", según modelo adjunto), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando el poder legal que lo constituye como tal, con la firma autorizada de cada una de las partes. Unión Temporal u otra forma asociativa. **En todo caso, uno de los integrantes de un consorcio o unión temporal deberá tener una participación mínima del cincuenta por ciento (50%), de lo contrario, la propuesta no será tenida en cuenta para la evaluación.**

1.32 VISITA A LA ZONA DONDE SE REALIZARAN LAS OBRAS.

La visita al sitio de la obra será obligatoria y se hará en la fecha que se indica en el numeral **1.17 CRONOGRAMA DEL PROCESO**. La reunión se efectuará a las 7:30 horas en las oficinas de **LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA**, donde se registrarán los nombres de los representantes de cada proponente y se dará inicio al recorrido.

Cada proponente deberá tener su respectivo representante en la visita debidamente autorizado por el representante legal del proponente, consorcio o unión temporal, donde conste el nombre del autorizado y el número de la matrícula profesional, con la certificación del COPNIA, quién deberá ser Ingeniero civil, arquitecto y/o arquitecto constructor debidamente matriculado. Lo anterior será de obligatorio cumplimiento.

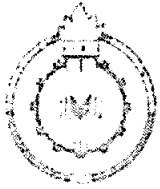
No se admitirá representante que se presente a nombre de una empresa y el adjetivo "otro". Quién concurra a la visita no podrá hacerlo a nombre de varios posibles proponentes u oferentes.

Cada representante deberá presentarse con Certificado de vigencia de su respectiva matrícula profesional expedida por el COPNIA, original o copia autentica del certificado de existencia y representación legal en caso de personas jurídicas o copia autentica de la cedula en caso de personas naturales con el fin de establecer la veracidad y autenticidad de la carta de autorización presentada.

La constancia de visita se expedirá en la oficina de **LA VICERRECTORIA ADMINISTRATIVA, DEL INSTITUTO** luego de concluida la visita.

Al proponente que no se presente en el sitio de la reunión en la fecha y en la hora indicada, no se le tendrá en cuenta la visita a la obra, por lo tanto, su propuesta, en caso de presentarla, será rechazada.

El hecho de que el proponente no se familiarice debidamente con los detalles y condiciones del manejo general del proyecto, no le servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.



ADENDA Nro. 1

NOTA: Modificación del cronograma de la Licitación Pública 001-2010

OBJETO: Reforma y adecuación de las unidades sanitarias y obras complementarias del bloque 2.

La entidad convocante al proceso de selección del objeto se permite informar a los interesados en participar en el proceso de selección la modificación en la fecha de realización aclaratoria al pliego de condiciones y distribución de riesgos previsible, la cual se realizará el 9 de agosto de 2010 a las 2:00 p.m.

LUGAR: Oficina Vicerrectoría Administrativa, primer piso, centro de servicios administrativos.

MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

ACTA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS Y VISITA AL SITIO DE LA OBRA

UNIDADES SANITARIAS

HORA: 7:30 A.M.

ASISTENTES

INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO

1. Héctor Pérez Rivera. Vicerrector Administrativo
2. Gonzalo Jaramillo Jaramillo. Abogado contratista
3. Sandra Herrera Castaño. Jefa Oficina Asesora de Planeación
4. Carlos Mario Molina Uribe. Arquitecto Constructor contratista.

PROPONENTES

1. Consultoría Ltda. Representante Jorge Alberto Guzmán Londoño
2. Consorcio Pascual Bravo 2010. Representante. Johann Marcela Peña Bedoya.
3. José de la Cruz Mira Henao. Persona natural.
4. Edilson Arturo Estrada Acuña. Persona Natural.
5. Constructora FCCO S.A. Representante Juan Pablo Pérez Abad.
6. Gustavo Adolfo Carmona Alarcón. Representante Diana Patricia Vergara González. (Falta copia autenticada de la cédula del señor Gustavo Carmona).
7. Ingecon Ltda. Representante Alejandro Quiroz Marín.
8. Héctor Mauricio Gutiérrez Trujillo. Representante Virginia Garcia Cáceres
9. Cesar Iván Botero Moreno. Representante Angélica Vásquez García. (No trajo copia autenticada de la cédula del señor Cesar Botero).
10. Gracón Ltda. Representante Jorge Eliéver Jaramillo.
11. Johnairo Rendón. Representante Carlos Mario Vega. (no trajo fotocopia de autenticada de la cédula del señor John).
12. Consorcio Construcciones y Vías. Representante Eugenio Abad.
13. Consorcio Obras complementarias 2010. Representante Claudia Patricia Alvarez Guzmán.
14. Joana María Díaz. Representante Julián Andrés González Martínez. (no adjunta fotocopia autenticada de la cédula de Joana).
15. José Iván Gómez Salazar.
16. Rafael Mogollón Rodríguez. Representante Jimmy de Jesús Ma'donado Murillo (certificado de vigencia de la matrícula no cumple).
17. Sólidos Ltda. Representante Juan Carlos Sanabria.

ORDEN DEL DÍA.

1. Visita a los sitios de obra
2. Entrega de certificado.

DESARROLLO

1. Visita a los sitios de obra.

Se realizó la visita al sitio de la obra, con los proponentes mencionados anteriormente para visualizar mejor el alcance de los trabajos. Los otros proponentes afirman conocer el alcance de acuerdo con lo determinado en los requerimientos técnicos.

Observación los siguientes proponentes no cumplen con la documentación exigida en el pliego.

- 1 • Gustavo Adolfo Carmona Alarcón. Representante Diana Patricia Vergara Cortáez. (Lleva copia autenticada de la cédula del señor Gustavo Carmona).
- 2 • César Iván Botero Moreno. Representante Angélica Vásquez García. (No trajo copia autenticada de la cédula del señor César Botero)
- 3 • John Lairo Rendón. Representante Carlos Mario Vega. (no trajo fotocopia de autenticada de la cédula del señor John).
- 4 • Joana Marín Díaz. Representante Julián Andrés González Martínez (no adjunta fotocopia autenticada de la cédula de Joana).
- 5 • Rafael Moyolón Rodríguez. Representante Jimmy de Jesús Maldonado Murillo (certificado de vigencia de la matrícula no cumple).

NOTA: El certificado debe adjuntar en la propuesta.

Siendo las 9:00 am. se da por terminado el proceso la visita, para constancia se firma por los asistentes

FIRMAS DE LOS PROPONENTES ASISTENTES

1		JOSÉ IVÁN GÓMEZ SALAZAR
2		JOSÉ DE LA CRUZ MIRAS HENAO
2		Johana Perra Bedoya Consorcio Fásuel ^{Bogotá 2016}
4		Omar Alexander Ospina Vázquez (C. Construcción y más)
5		Claudia P. Alvarez G.
6		Diana P. Vergara
7		Edisson Arturo Estrada Acuña
8		CONSULCON LTDA
9		JOANA MARIN
10		INBECON LTDA
11		GRUCON LTDA
12		HÉCTOR MAURICIO GUTIÉRREZ T.
13		RAFAEL MOYOLÓN RODRÍGUEZ
14		SOLIDOS LTDA
15		CONSTRUCCION ECCO S.A.

**ACTA DE AUDIENCIA DE ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN DE
RIESGOS Y ACLARACION DEL PLIEGO**

LICITACIÓN No 001 DE 2010

OBJETO CONVOCATORIA: Reforma y adecuación de las unidades sanitarias y obras complementarias del bloque II.

LUGAR DE LA REUNIÓN: Vicerrectoria Administrativa

FECHA Y HORA REUNIÓN: 9 de Agosto de 2010, a las 2:00 p.m.

Siendo las 2 p.m. nueve (9) de agosto del año 2010, y de conformidad con la Resolución Rectoral No. 341 del 6 de agosto de 2010 por medio de la cual se ordena la apertura de la Licitación Pública No.001 de 2010, la Entidad dio inicio a la audiencia ordenada dentro del proceso.

En dicha resolución se estableció que la audiencia de distribución de riesgos y de aclaración de pliegos era de carácter obligatorio, por lo que la inasistencia o no cumplimiento de requisitos, tendría como consecuencia la no continuidad dentro del proceso

ASISTENTES POR LA ADMINISTRACIÓN:

- Doctor Héctor Gonzalo Pérez Rivera, Vicerrector Administrativo
- Doctora Sandra Herrera Castaño, Jefe Oficina Asesora de Planeación.
- Arquitecto Carlos Mario Molina Uribe
- Abogado Gonzalo Jaramillo Jaramillo.

ORDEN DEL DÍA.

1. Recepción de documentos
2. Lectura y aclaración de los pliegos de condiciones
3. Solicitudes de los Proponentes.
4. Lectura de la estimación, tipificación y asignación de riesgos.
5. Observaciones, manifestaciones o aclaraciones sobre los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Recepción de documentos.

Tal como lo estipula el pliego de condiciones, la audiencia es de carácter obligatorio y a la misma sólo asiste la(s) persona(s) natural(es) que sea(n) idónea(s), quien(es) debe(n) ser profesional(es) que ostente(n) la calidad del(os) perfil(es) profesional(es) de quien(es) abona(n) la propuesta.

Es así como se procedió a la recepción de documentos de las personas que asistieron a la audiencia, firmando cada uno de ellos, el formulario diseñado para tal fin.

Asistencia por parte de los interesados en el proceso de selección:

Asistente	Identificación	En representación de	Integrantes de U.T. o Consorcio	Documento Exhibidos
1 JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR	19.300.791	JOSE IVAN GOMEZ SALAZAR		Persona natural autoriza al Ingeniero Wilson Chaves Cuervo, carta autenticada, exhibe fotocopia no autenticada del certificado de vigencia
2 JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	71.617.110	JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	cedula autentica	Matricula original
3 JOHANA MARCELA PEÑA BEDOYA	1.037.579.227	CONSORCIO PASCUAL BRAVO 2010	FRAGUAR LTDA Y HOYPRI	Matricula original faltó carta de autorización autenticada
4 OMAR ALEXANDER OSPINA VASQUEZ	3.563.819	CONSTRUCCIONES Y VIAS	EUGENIO ABAD HOYOS	Exhibe Carta autorización suscrita por Eugenio Abad Hoyos Jiménez debidamente autenticada al ingeniero Jesús Andrés Muñoz Cossio, certificado del copnia no autenticado
5 EDISON ARTURO ESTRADA ACUÑA	98 592.901	EDISON ARTURO ESTRADA ACUÑA	cedula autentica	Exhibe certificado vigencia copnia original, y la matricula

Abogado Externo

Saludo a los asistentes por parte del doctor Gonzalo Jaramillo, y aclara que se encuentran las mismas personas de la audiencia anterior. A continuación se expone el orden del día por parte del doctor Gonzalo Jaramillo:

Acto seguido se reciben los documentos y se van revisando cada uno de los documentos presentados por los asistentes, siendo las 2:00 p.m.

Verificada Verificación: Se relacionan en el cuadro anterior los asistentes.

A continuación se presentan algunas inquietudes por parte de los asistentes sobre la recepción de documentos, a lo cual el abogado doctor Gonzalo Jaramillo les aclara que debe haber total parcialidad, así mismo el doctor Héctor Pérez, interviene acotando que se deben respetar las reglas establecidas en la licitación, y en este estado del proceso no pueden modificarse. Pese a lo expuesto, el abogado Gonzalo Jaramillo J., les recuerda el derecho que tienen de hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales serán respondidas esta misma semana antes del viernes 13 de agosto de 2010, fecha prevista para el cierre del proceso de selección

De acuerdo a la verificación de los documentos continúan en el proceso las siguientes personas y empresas, y las demás proceden a retirarse de la audiencia.

NOMBRES	RAZON SOCIAL O CÉDULA
2 JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO	71.617.110
5 EDISON ARTURO ESTRADA ACUÑA	98.592.901
8 SOLIDOS LTDA.	SOLIDOS LTDA.

2. Aclaración de dudas al pliego de condiciones definitivo

Acto seguido el Dr. Gonzalo Jaramillo Jaramillo les pregunta a los asistentes si están satisfechos con la reunión o consideran que se realice alguna observación y se aclaren dudas como segundo punto, a lo cual responden los 3 contratistas presentes que no hay dudas.

3. Tipificación y asignación de riesgos previsibles

Lectura de la estimación, tipificación y asignación de riesgos.

El Arquitecto Carlos Mario Molina Uribe, da lectura a cada uno de los riesgos establecidos en el pliego de condiciones, de la siguiente manera:

Riesgos Previsibles.

Para los efectos del presente proceso licitatorio, son riesgos previsibles:
a) Variación de cantidades de obra

- b) Variación de precios
- c) Modificación de especificaciones técnicas
- d) Falta de idoneidad del personal
- e) Equipo utilizado
- f) Programa de trabajo
- g) Interferencia de redes de servicios públicos
- h) Financiero
- i) Condiciones climáticas adversas
- j) Hurto de materiales y equipo
- k) Deficiente calidad de las herramientas o insumos de obra
- l) Insuficiente suministro de materiales
- m) Manejo socio-ambiental de las obras

Riesgos Imprevisibles.

Se consideran riesgos no previsible, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

DISTRIBUCION DE RIESGOS

Tipificación	Asignación Contratista	Asignación Instituto
Imposición de nuevos tributos		X
Inexistencia o limitaciones de medios de acceso y/o transporte de personas, materiales y equipos	X	
Reducción de la mano de obra, materiales y/o equipos requeridos para la ejecución del contrato.	X	
Incremento en los precios de mano de obra y/o materiales	X	
Incremento en las cantidades de mano de obra y/o materiales por causas imputables al contratista	X	
Daño, pérdida o hurto de	X	

MA

materiales o equipos		
Ocurrencia de accidentes laborales	x	
sabotaje de empleados o personal del contratista	x	
Suspensión o reducción del suministro de energía o agua		X
Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que impidan la ejecución del contrato		X
Disturbios civiles y vandalismo que impidan la ejecución del contrato		X

[Handwritten signature]

Conforme con el Artículo 88 del Decreto 2474 de 2008, la presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la anterior distribución de riesgos previsible. De acuerdo con la distribución anterior, no procederán reclamaciones del Contratista, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él, y, en consecuencia, no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato."

Siendo las 3:15 p.m., se da por terminada la reunión y para constancia se firma por los asistentes:

NOMBRES

RAZON SOCIAL O CÉDULA

[Handwritten signature]
JOSE DE LA CRUZ MIRA HENAO

71.617.110


~~Impreso~~
EDISON ARTURO ESTRADA ACUÑA

98.592.901


SOLIDOS LTDA.

830111297 -8

Por parte de la Administración:


HECTOR GONZALO PEREZ RIVERA
Vicerrector Administrativo


CARLOS MARIO MOLINA URIBE
Arquitecto Constructor


Dr. GONZALO JARAMILLO JARAMILLO
Abogado


SANDRA MARIA HERRERA CASTAÑO
Jefe Oficina Asesora de Planeación

Registro de Abogados/Consulta individual de abogados/Búsqueda individual de abogados



Resultado de la búsqueda

BÚSQUEDA INDIVIDUAL DE ABOGADOS

Nombres	Apellidos	Tipo Identificación	Identificación	Número Tarjeta	Vigencia	Motivo no vigencia
GONZALO DE JESUS	JARAMILLO JARAMILLO	CEDULA DE CIUDADANIA	71617267	63024	VIGENTE	
1						



© 2004 Registro Nacional de Abogados • REPÚBLICA DE COLOMBIA

CRONOGRAMA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO.
LICITACIÓN PÚBLICA No. 001-2010
PREPLIEGO DE CONDICIONES
REFORMA Y ADECUACION DE LAS UNIDADES SANITARIAS Y OBRAS
COMPLEMENTARIAS DEL BLOQUE 2

Etapa del proceso	Fecha	Lugar y Hora
Envío de información a la Cámara de comercio.	12 de julio de 2010	Cámara de comercio
Publicación de los pre - pliegos de condiciones.	13 de julio de 2010	Pág. Web www.contratos.gov.co ,
Recepción de observaciones a los pre - pliegos de Condiciones.	Hasta el 28 de julio de 2010	Correo electrónico: diradmon@pascualbravo.edu.co
Respuesta a las observaciones de pre - pliegos,	Hasta el 4 de agosto de 2010	Pág. Web www.contratos.gov.co
Resolución de apertura de la Licitación pública.	6 de agosto de 2010	Pág. Web www.contratos.gov.co
Publicación de los pliegos de condiciones definitivos	6 de agosto de 2010	Pág. Web www.contratos.gov.co INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO
Visita obligatoria y audiencia Aclaratoria	28 de julio de 2010	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO 7:30 a.m.
Audiencia aclaratoria a pliego de Condiciones y distribución de riesgos del contrato. Asistencia obligatoria	29 de julio de 2010	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO 2:00 p.m.
Cierre de licitación y recepción de propuestas	13 de agosto de 2010	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO 3:00 a.m.
Apertura de propuestas	13 de agosto de 2010	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO 3:00 a.m.
Revisión y evaluación de propuestas	27 de agosto de 2010	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO
Informe de evaluación	31 de agosto de 2010	Pág. Web www.contratos.gov.co INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO
Audiencia de Adjudicación	31 de agosto de 2010	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO 8:00 a.m.
Firma del Contrato	Dentro de los Tres (3) días hábiles siguientes a la Audiencia de Adjudicación	INSTITUTO TECNOLÓGICO PASCUAL BRAVO